

jurídicos. Al final, el libro ofrece una bibliografía internacional, organizada por materias, que revela un profundo conocimiento de la investigación de más alto nivel. Hay también una lista de las páginas web más importantes de internet, así como de otros materiales reproducidos en microfilm o CD.

El autor presta especial atención a la metodología, separando con claridad las explicaciones de carácter general de los análisis detallados sobre temas más particulares. La inclusión de un índice analítico muy completo facilita el manejo de la nueva edición. La letra cursiva destaca los títulos de las obras de referencia, mientras que la letra normal indica las materias (849-878). El índice suplementario de autores y nombres cubre toda la obra, también los nombres que aparecen en las notas a pié de página y en la *Bibliografía* (837-848). Cada uno de los párrafos del libro tiene un número marginal, muy útil para facilitar las remisiones internas y las referencias cruzadas.

La versión actualizada del manual del cardenal Erdö contribuirá sin duda a impulsar la escuela que surgió en torno a su magisterio y escritos, rigurosos y profundos, en el ámbito del Derecho Canónico. Las páginas testimonian la amplitud de sus conocimientos canónicos, jurídicos y teológicos. Pero ante todo iluminan con acierto la noción de *Scientia Sacra*.

SZABOLCS ANZELM SZUROMI O. Praem.

**Fantappiè, Carlo (ed.),** *Itinerari culturali del diritto canonico nel novecento*, G. Giapichelli editori, Torino 2003, 274 pp.

Este interesantísimo libro ofrece el texto revisado de algunas conferencias y seminarios de derecho canónico, cele-

brados a lo largo de los cursos académicos 1999-2000 y 2000-2001 en la Facultad de derecho de la Universidad de Urbino, donde Carlo Fantappiè es profesor extraordinario de historia del derecho canónico y de derecho canónico. El editor ha tenido la idea de plantear las relaciones entre derecho canónico y cultura universitaria en el siglo pasado y ha sabido convocar a un grupo de notables autores, que llegan al tema desde la historia de las ideas y del derecho, la sociología, la teología y naturalmente desde el derecho canónico y eclesiástico. El resultado de esta convocatoria es un libro original, con una fuerte carga interdisciplinaria humanística. Estos son los autores y temas tratados:

Paolo Grossi, *Diritto canonico e cultura giuridica*, pp. 13-31.

Roberto Righi, *Rudolf Sohm e il diritto canonico. L'eventuale, il contingente, il fattuale*, pp. 33-71.

Antonio de Simone, *Le vie del disincantamento. Razionalità e diritto in Max Weber*, pp. 73-122.

Michele Nicoletti, *Carl Schmitt e il diritto canonico. Tra Sohm, Kelsen e Barion*, pp. 123-149.

Carlo Fantappiè, *Scienza canonica del novecento. Percorsi nelle chiese cristiane*, pp. 151-198.

Andrea Grillo, *Sacramenti e diritto: estraneità o correlazione? Intrecci tra dimensione rituale, giuridica e teologica*, pp. 199-230.

Carlo Cardia, *Teologia, cultura, università. Percorsi teologici del Novecento. Frammenti di analisi*, pp. 231-265.

El elenco de temas tratados puede dar la sensación de heterogeneidad y fragmentariedad, pero ya el editor nos advierte en la presentación que no ha

pretendido un balance completo de la historia de la ciencia canónica en el siglo XX, sino más bien atender a algunos aspectos relevantes de la relación entre Iglesia y derecho en ese periodo, también a la luz de las conexiones con otras ciencias vecinas o conexas, siquiera remotamente, con la canonística.

La conferencia de Paolo Grossi con la que se abre el volumen insiste en el interés para el jurista del estudio del derecho canónico. Idea central del texto presentado por el gran maestro de la historia del derecho, profesor ordinario en la Universidad de Florencia, a quien debemos entre otras publicaciones un librito extraordinario sobre el orden jurídico medieval que tantos juristas hemos leído con admiración, idea central, digo, es la relevancia del derecho canónico como expresión de una mentalidad jurídica de gran valor formativo. Una mentalidad hecha de ciencia y praxis, y que supone cierta desconfianza hacia las grandes construcciones sistemáticas, hacia el derecho entendido como ley formal, en beneficio del carácter instrumental de las normas canónicas (siempre al servicio de la *salus animarum*). En este sentido el derecho canónico ofrece lecciones de método a los juristas excesivamente imbuidos de estatismo.

El estudio de Righi, investigador en el Instituto de Filosofía del derecho de la Universidad de Roma «La Sapienza» es amplio, riguroso y preciso. Al leerlo viene a la mente el título de aquel artículo de Congar cuando hace treinta años explicaba que Rudolf Sohm aún nos interpela y nos obliga a reflexionar sobre el punto de partida, es decir, las relaciones entre Iglesia y derecho. El jurista evangélico del XIX es estudiado y mencionado también en otras contribuciones de la

presente obra colectiva, como por ejemplo en la misma presentación escrita por Fantappiè.

Antonio de Simone es profesor de historia de la filosofía en la Universidad de Urbino y autor de diversas publicaciones filosóficas, entre ellas un libro sobre Max Weber. Esos conocimientos previos le permiten explicarnos la concepción del derecho en el pensamiento del economista y sociólogo alemán. De todos los estudios aquí agrupados es quizás el más distante de los avatares de la ciencia canónica en el siglo pasado. Sin embargo, en la obra weberiana se encuentran algunas referencias explícitas al derecho canónico, a su influencia y sus rasgos distintivos del derecho profano, al desarrollo histórico de la organización eclesiástica a través del instituto del oficio, a las peculiaridades del derecho procesal canónico.

El estudio de Michele Nicoletti, profesor de filosofía política en la Universidad de Trento, nos introduce con destacable claridad en el universo especulativo de Carl Schmitt, diametralmente opuesto a Sohm respecto a la afirmación de este último de la esencial contradicción entre Iglesia y derecho, pero coincidentes ambos en la afirmación de una esencial dimensión jurídica en el catolicismo. Nicoletti se detiene en considerar de qué modo el derecho canónico influyó en el pensamiento de Schmitt y, paralelamente, la influencia de Schmitt en la ciencia canónica, sobre todo a través de su discípulo Hans Barion.

Por su amplitud, profundidad y esfuerzo sistemático, el estudio de Fantappiè sobre la ciencia canónica del siglo recién terminado ocupa una posición principal en el conjunto de ensayos reunidos en este libro. El profesor de Urbino nos presen-

ta un *status quaestionis* sobre el gran problema de las relaciones entre el derecho canónico, la teología y otras ciencias afines no sólo en el ambiente cultural católico del siglo pasado sino también en el conjunto de las confesiones cristianas. Fantappiè resume, clasifica y analiza las principales propuestas sobre la compatibilidad y relación entre Iglesia y derecho, la fundación ontológica del derecho canónico y el problema del método. En las sugestivas consideraciones finales del autor destaca la observación de que la ciencia canónica contemporánea no ha conseguido claridad ni consenso para formular los propios fundamentos ni los presupuestos metodológicos. Ciertamente es discutible no tanto la sistematización de escuelas que nos presenta Fantappiè, sino más bien el criterio de adscripción a ellas de algunos autores o el olvido de otros; pero personalmente no conozco un resumen más claro y *aggiornato* que éste sobre la situación actual y el previsible futuro de las cuestiones fundamentales de la canonística.

Andrea Grillo, profesor de teología sacramentaria, liturgia y filosofía en Roma y Padua, trata la cuestión clásica y de gran importancia de las relaciones entre los sacramentos y el derecho. El autor afirma convencido y repetidamente la dimensión jurídica de los sacramentos, el culto y la liturgia, también para matizar y sostener un necesario equilibrio frente a los excesos de posturas contemporáneas que han llegado a olvidar el aspecto jurídico-normativo del rito. La teología de los sacramentos no se identifica con el derecho, pero eso no significa la irrelevancia jurídica de la teología ni la irrelevancia teológica del derecho (p. 209). Sin dejar de reconocer las anotaciones del autor, no estoy seguro de que la bibliografía empleada por él sea completa.

Pienso concretamente en las importantes aportaciones de Javier Hervada sobre la relación entre el derecho y los sacramentos, desarrolladas en diversas publicaciones y especialmente en su conocido estudio de 1983 titulado «Las raíces sacramentales del derecho canónico» (oportunamente citado, en cambio, por Fantappiè). El pensamiento de Hervada ilumina una cuestión que preocupa especialmente a Grillo: cómo puede hablarse de un derecho a los sacramentos, de un derecho a la gracia. El canonista de Pamplona ha explicado que esta cuestión no puede plantearse en relación con los dones divinos en sí mismos, sino respecto a la mediación de la Iglesia: todos los fieles tienen derecho a recibir los dones de Dios a la Iglesia de manos de sus ministros, que tienen la obligación de darlos.

Finalmente, Carlo Cardia, profesor de derecho eclesiástico en la Universidad de Roma Tres, se plantea la cuestión de la presencia de las ciencias teológicas en los estudios superiores civiles. Aunque sus reflexiones y análisis se refieren a la situación italiana, resultan también de interés para otros países que no reconocen aquella presencia. Cardia afirma la sólida relación entre cultura y teología, universidad y ciencias religiosas, y las ventajas de introducir estudios teológicos en la educación universitaria. A su juicio el error definitivo en esta cuestión es la idea de que la teología sería extraña a la sociedad o a sus avatares, a diferencia de lo que se comprueba analizando las distintas corrientes teológicas del siglo pasado, que confirman que la teología es parte integrante del desarrollo del pensamiento humano. La solución no constituiría propiamente en erigir una Facultad de teología en la universidad, sino más bien cátedras de historia de la teología.

En resumen, volviendo al calificativo con el que abrimos esta reseña, esta obra colectiva es del mayor interés por la importancia de los temas tratados, el estilo universitario elegante y culto en el modo de desarrollarlos y el propósito interdisciplinar que abre horizontes amplios a la ciencia canónica.

ANTONIO VIANA

**Fumagalli Carulli, Ombretta, *Il governo universale della Chiesa e i diritti della persona, con cinque Lezioni magistrali*, Vita et Pensiero Università, col. Diritto-Ricerche, Milano 2003, XVIII+399 pp.**

Ya en el prefacio, la autora subraya que el gobierno de la Iglesia católica es «el único gobierno global hoy existente, provisto de un peculiar ordenamiento jurídico autónomo». No pretende evocar todas las cuestiones que plantea este ordenamiento, sino tan sólo algunos aspectos cuyo estudio permite comprender los instrumentos y mecanismos jurídico-institucionales en sectores particularmente relevantes y actuales. Cuatro son estos aspectos, a los que corresponden otras tantas partes del libro: la Iglesia y su derecho, su estructura constitucional, el papel del derecho matrimonial, las relaciones con el mundo. Son los temas tratados durante el curso académico de Derecho canónico 2001-2002 en la Universidad Católica del Sacro Cuore, de Milán, objeto de la primera Sección de esta obra. Una segunda Sección ofrece al lector cinco Lecciones magistrales pronunciadas, como complemento e ilustración de las enseñanzas, por ilustres personalidades: Giovanni Battista Re, Crescenzo Sepe, Mario Francesco Pompedda, Jean-Louis Tauran y Julián Herranz. Necesaria es, a lo largo de este trabajo, la referencia

al Concilio ecuménico Vaticano II. Pero cuarenta años después, se oyen voces pidiendo la celebración de un Vaticano III, mientras otras afirman que la riqueza de los documentos conciliares no ha producido todavía del todo la anhelada renovación de la Iglesia. La autora no entra en este debate, sino que, consciente de que la aplicación del Concilio es demasiado tímida, no duda en proponer una interpretación de algunos cánones del Código que permita una fructuosa aplicación.

La primera Sección trata por tanto de «el gobierno universal de la Iglesia y los derechos de la persona», empezando por una primera parte dedicada a «la Iglesia y el derecho», cuyo capítulo primero se plantea el siguiente interrogante: «el derecho canónico: ¿por qué?» (pp. 5-14), que analiza la contestación de Lutero, las contestaciones modernas, la respuesta de la Iglesia, y la constitución *Sacrae Disciplinae Leges* que afirma que, precisamente porque está organizada como *compages* social y visible, la Iglesia necesita de normas por cuatro motivos: hacer visible y operativa su estructura orgánica, en especial la jerárquica; organizar adecuadamente el ejercicio de las funciones que Dios le ha asignado; regular según una justicia fundada en la caridad las relaciones entre los fieles; sostener, reforzar y promover iniciativas comunes en vistas de una vida individual cristiana cada vez más perfecta.

El cap. II presenta el paso «del viejo Código al nuevo *Codex*» (pp. 15-24), que reconoce explícitamente que la Santa Sede no es el único legislador en la Iglesia, y da impulso en determinadas materias a la legislación de las Conferencias episcopales y de los obispos dio-